



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-296-09-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** en base al pedido formulado por el Sr. Hugo Guevara, Presidente del GAD Parroquial de San Isidro de Patulú, y por Resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, de fecha 28 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el proyecto denominado Crianza de gallinas Lohmann Brown hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente*

de los niños y la comercialización de los excedentes, mejorando la economía de las familias de los 4 barrios y 16 comunidades de la parroquia San Isidro de Patulú, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por el señor Leonardo Castillo (coordinador), Anita Palma; Gerardo Castillo, Edgar Guevara, cuyo objeto fue "Vigilar el proyecto denominado crianza de gallinas Lohman Brown, hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes, mejorando la economía de las familias de los cuatro barrios y dieciséis comunidades de la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para "Vigilar el proyecto denominado crianza de gallinas Lohman Brown, hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes, mejorando la economía de las familias de los cuatro barrios y dieciséis comunidades de la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; en el que como conclusiones señalan las siguientes: *“En general de lo observado y de las conversaciones que se sostuvo con las familias que fueron visitadas se desprende que hay una conformidad con la ayuda recibida; Se constató la muerte de varias aves al inicio del proyecto principalmente debido a asfixia, enfermedades respiratorias en las partes altas de la parroquia, daño ocasionado por ataque de perros, que no superan el 2% de las aves entregadas; El desarrollo de las aves no es igual en los diferentes sitios visitados y ello se debe a las diferentes formas de cuidado y alimentación, así como a la incidencia del clima; Dado que la ayuda en alimento fue para las fases iniciales del proyecto, se han presentado ciertos problemas de mantener la misma forma de alimentación por lo que el cambio ha iniciado en el desarrollo de las aves; El plazo establecido para que inicie el período de postura de las aves no se cumplió habiéndose presentado un retraso de aproximadamente 30 días. ; Existe el requerimiento de que el GAD parroquial mantenga la asistencia técnica para saber qué tipo de cuidado y alimentación es el más adecuada a este tiempo; Se solicita que de parte del técnico del GAD parroquial haya una mayor y mejor información sobre los problemas que ocurrían si se cumple a cabalidad las recomendaciones técnicas del cuidado y alimentación; EL hecho de que el proyecto entregue las aves y la alimentación inicial , incide en que las familias beneficiarias sigan viéndole como algo ajeno sin apropiarse por completo de los beneficios o perjuicios que esta*

actitud genera; En definitiva se reconoce por parte de las familias beneficiarias y por parte de los veedores que el proyecto si fue de beneficio considerando especialmente ayudar a mejorar la situación económica y alimenticia a las familias de escasos recursos económicos; sin embargo no siempre se consiguen los resultados esperados constituyéndose en algunos casos una carga el mantener la alimentación según lo que la técnica recomienda; Dada la falta de recursos económicos varias familias han decidido vender la producción de huevos y en algunos casos las aves lo cual va en perjuicio del resultado esperado; De lo observado podemos asegurar que existe una mayor posibilidad de éxitos este tipo de actividades se realiza de manera grupal siempre y cuando las integrantes del grupo cumplan a cabalidad su responsabilidad; de otro lado se a constatando que de hacerlo de manera individual no es malo si existe responsabilidad por parte del beneficiario; El tiempo en que fue conformada esa veeduría fue muy tardío por que las aves ya fueron entregadas y ello evito constatar el proceso inicial de selección de proveedor y otros detalles propios del inicio del proceso”; de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: “Que se mantenga la asistencia técnica y seguimiento para completar de buena manera el proyecto; Que el GAD realice una evaluación del estado de desarrollo del proyecto a fin de aplicar las medidas que garanticen el cuidado adecuado de la aves; Cuidar que en la fase anterior a la entrega de las aves no se expongan comentarios que asusten o logren actitudes contrarias a lo que se requiere obtener; ejemplo cuando se dice que se van a retirar las aves si no hay el cuidado adecuado, la gente se descuida; Para evitar o al menos disminuir el problema de la falta de recursos para comprar la alimentación adecuada se recomienda que el proyecto financie la compra de alimento hasta finalizar el mismo sin que ello signifique entregar el alimento de manera gratuita; para evitar que sea una carga adicional para el GAD, una opción podría ser que esta venta-entrega se haga a través de uno de los negocios que existen en esta parroquia; Procurar en todo momento cumplir con el objetivo del proyecto que es mejorar los ingresos y alimentación de las familias beneficiarias; de no ser posible aquello establecer un calendario de la fecha de los huevos y las aves de manera progresiva y no de una sola vez para evitar que el proyecto fracase; Proponer que en este tipo de veedurías se conformen al principio de los proyectos que se están considerando financiar para el año venidero;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso, e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el proyecto denominado Crianza de gallinas Lohmann Brown hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes, mejorando la economía de las

familias de los 4 barrios y 16 comunidades de la parroquia San Isidro de Patulú, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; señalándose que las conclusiones constantes en el Informe Técnico son las siguientes; *Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; Pese al interés mostrado por los cuatro integrantes de la veeduría resultó complicado contar la presencia de todo el grupo en las actividades contempladas en el plan de trabajo, debido a razones de trabajo; el veedor que menos presencia tuvo fue el señor Edgar Guevara, ello se atribuyó a que trabaja como guardia y su horario le impedía estar presente a la hora que realizaron las actividades con el resto del grupo; esta limitación lo compensaba cumpliendo las responsabilidades asignadas durante los fines de semana ; De acuerdo a lo manifestado por los veedores en su Informe Final, se puede concluir que el proyecto se encuentra en funcionamiento; Se evidencia que la población beneficiaria del proyecto, no cuenta con los recursos necesarios para poder comprar alimento adecuado, para la alimentación de las aves; Se puede evidenciar que el proyecto tiene dificultades de tipo técnico y logístico que impiden el buen funcionamiento del mismo; de igual manera realizan las siguientes recomendaciones “Se recomienda al Pleno del CPCCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que ha sido propuestas en los mismos; De acuerdo a las recomendaciones emitidas, del párrafo uno al seis del Informe Final de Veedores, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS correr traslado del Informe Final al GAD Parroquial de San Isidro de Patulú para que dentro de sus competencias, tome los correctivos para el buen funcionamiento del Proyecto; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0266-M, de fecha 28 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR EL PROYECTO DENOMINADO CRIANZA DE GALLINAS LOHMAN BROWN HACIA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA CONTRIBUIR A UNA MEJOR NUTRICIÓN DEL GRUPO PRIORITARIO ESPECIALMENTE DE LOS NIÑOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES MEJORANDO LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE LOS CUATRO BARRIOS Y DIECISEIS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO DE PATULÚ, CANTÓN

*GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO ”, 2. Respecto de las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la veeduría ciudadana, mismas que corresponden a situaciones de orden técnico propias del proyecto observado. **Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica**, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones expresadas en el Informe técnico de la Subcoordinación de Control Social recomienda remitir el contenido del informe final de la veeduría al GAD Parroquial de San Isidro de Patulú, cantón de Guano, provincia de Chimborazo, a fin de que dicha institución realice una revisión del proceso ejecutado o en ejecución y analice la posibilidad de implementar las recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proyecto denominado crianza de gallinas Lohman Brown hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes mejorando la economía de las familias de los cuatro barrios y dieciséis comunidades de la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0266-M, de fecha 28 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer que se remita el Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el proyecto denominado crianza de gallinas Lohman Brown hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes mejorando la economía de las familias de los cuatro barrios y dieciséis comunidades de la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo” al GAD parroquial de San Isidro de Patulú del cantón Guano, a fin de que se pueda dar seguimiento al proyecto y de ser el caso se implementen cada una de las recomendaciones, incluso para lograr continuidad y evaluación continua del mismo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proyecto denominado crianza de gallinas Lohman Brown hacia la producción de huevos para contribuir a una mejor nutrición del grupo prioritario especialmente de los niños y la comercialización de los excedentes mejorando la economía de las familias de los cuatro barrios y dieciséis



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

comunidades de la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo"; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, brinde el apoyo necesario para la evaluación y análisis del informe en relación con la el desarrollo y ejecución de este proyecto, a fin de que se continúe utilizando mecanismos de participación ciudadana en la implementación de proyectos como los que han sido objeto de la veeduría.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana, al GAD Parroquial de San Isidro de Patulú del cantón Guano, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Subcoordinación Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Provincial del Chimborazo, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

